

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

ACUERDO IEEM/CO/2/2022

**Por el que se proponen al Consejo General modificaciones al Sistema
Informático de Apoyo a los Cómputos a utilizarse en la Elección
Extraordinaria de Atlautla.**

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de cómputo: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RP: Representación Proporcional.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral 2021, para las Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.
2. El once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CCEO003/2021 por el que se aprobó la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, cuyo Punto Tercero establece que los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo.
3. Que en sesión ordinaria de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/19/2021, por el que se determina la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IEEM; en cuyo punto de acuerdo Primero, se advierte:

PRIMERO. *El Consejo General integra las Comisiones Permanentes, con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:*

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización	Consejera Electoral Lic. Patricia Lozano Sanabria.	Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona. Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO (Artículo 52, del RC)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la DO.

4. El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el CG, en sesión extraordinaria, a través del acuerdo IEEM/CG/33/2021, aprobó el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

5. El quince de febrero de dos mil veintiuno, se informó al Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, del inicio de la construcción de la herramienta informática, así como de sus características y avances, estableciéndose los siguientes objetivos:
 - Garantizar la mayor certeza en la realización de los cómputos distritales y municipales.
 - Apoyar en el procesamiento y sistematización de la información contenida en las Actas de Escrutinio y Cómputo, en los recibos de entrega del paquete electoral al Consejo correspondiente y, en su caso, en las Constancias Individuales de Recuento.
 - Coadyuvar en la integración de los Grupos de Trabajo en caso de recuentos parciales o totales en más de 20 casillas; contribuir en la obtención de los resultados por mayoría relativa y representación proporcional.
 - Coadyuvar a la distribución de votos entre los partidos políticos de las coaliciones.
 - Apoyar en la generación de las Constancias Individuales de Recuento y de las actas de cómputo respectivas.
 - Contribuir a la integración de las tablas de resultados electorales.
6. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/JG/20/2021, la Junta General aprobó, el proyecto de Lineamientos de cómputo, ordenando su remisión al Consejo General.
7. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/69/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos de cómputo.
8. El siete de abril de dos mil veintiuno, envió a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través de la UTVOPL, la dirección electrónica en la que se ubica el SIAC, así como los archivos con las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura en el Sistema.
9. El 30 de abril de dos mil veintiuno, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva, remitiera a la Junta Local Ejecutiva en el estado de México y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas del INE, a través de la UTVOPL, la notificación de la liberación del SIAC, con la finalidad de que se informara a la comisión correspondiente del Consejo General del INE.
10. El seis de junio de dos mil veintiuno, dio inició la jornada electoral para elegir a los miembros de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2021-2024, entre ellos, el correspondiente al Municipio de Atlautla.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

11. Mediante sentencia emitida el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021 y declaró la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México. Posteriormente, mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta del mismo mes y año, recaída a los expedientes SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de dicha elección.
12. Mediante decreto publicado el catorce de febrero del año en curso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, convocó a la ciudadanía de Atlautla; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.
13. En sesión extraordinaria del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, el CG del IEEM, aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 51 y 53 fracciones I, y V, del Reglamento de Comisiones.

FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, numeral 3 de la misma base y precepto legal, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán, entre otras, la función de la Preparación de la Jornada Electoral.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

En ese sentido, el artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero y base IV, establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; asimismo, que las leyes de los Estados introducirán el principio de RP en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

El artículo 7, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y; garantizarán su derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos; ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El artículo 4, primer párrafo inciso j), dispone que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 3 determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en este Pacto.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

Por su parte, el artículo 25, establece que los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, con relación al diverso 6, numeral 2 refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos h), i), o) y r), prevé que corresponde a los OPL efectuar el escrutinio y cómputo, expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección, supervisar las actividades que realicen los órganos municipales y las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 429, advierte que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

Bases Generales

Establecen los criterios que deben ser observados e implementados por los órganos competentes de los OPL, para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos de las elecciones locales.

Constitución Local

Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los cómputos, declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría en la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; así como la expedición de las constancias de RP en los términos que señale la ley, entre otras.

CEEM

El artículo 24, señala que para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico por el principio de RP, lo que debe entender por: Votación total emitida, Votación válida emitida y por Votación válida efectiva.

El artículo 168, párrafo primero, fracciones VI, VIII, IX y XII, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y, señala entre sus funciones efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección de integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales, expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de RP y resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos municipales electorales así como, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción III, indica que son fines del IEEM garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 183, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Por su parte, la fracción I, inciso a), del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de estas la Comisión de Organización.

En el artículo 200, fracción I, se advierte como una de las atribuciones de la DO la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 214, señala que en cada uno de los municipios de la entidad el IEEM contará con una Junta y un Consejo Municipal.

El artículo 215, estipula que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal Ejecutivo y un vocal de Organización Electoral.

En el artículo 217, se advierte que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracción IV, establece entre las atribuciones de los Consejos municipales electorales, la de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de RP.

El artículo 221, en su fracción V, establece que corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral expedir la Constancia a la planilla de candidatos para el Ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal, así como las constancias de asignación por el principio de RP.

El artículo 239, menciona que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos municipales y concluye con los cómputos y

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 372, refiere que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la Jornada Electoral.

El artículo 373, determina las operaciones que el Consejo Municipal llevará a cabo para realizar el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos y que, una vez iniciada la sesión de cómputo, en ningún caso, se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

La fracción IX del mismo artículo, establece que, se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de RP que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

El artículo 377, menciona quienes tendrán derecho a participar de la asignación de cargos por el principio de RP.

El artículo 379, señala los elementos que integran la fórmula de proporcionalidad.

Por último, el artículo 380, puntualiza la manera en que se aplicará la fórmula de proporcionalidad para la asignación de regidores de RP y, en su caso, síndico de RP.

Reglamento de Comisiones del Consejo General

El artículo 51, establece como objeto de la Comisión, apoyar al Consejo en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I, II, III y V, señala como atribuciones de la Comisión, entre otras:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas;
- Vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes;
- Vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

- Conocer las actividades que realicen las Juntas y Consejos tanto Distritales como Municipales, así como los informes que rindan en materia de organización;

Lineamientos de cómputo

El numeral 2.5 Desarrollo de la herramienta informática (Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos), estipula que con el objetivo de proporcionar una herramienta de apoyo para la realización de los cómputos municipales, el IEEM desarrollará un sistema informático el cual servirá como instrumento de apoyo y será operado a la vista de las y los integrantes del Consejo y las personas servidoras públicas electorales que participen en los cómputos y en las actividades relativas, dispuestas en este documento en términos de los lineamientos que para tal efecto se expidan, bajo la supervisión de la Presidencia del Consejo, permitiendo así el procesamiento y sistematización de la información derivada del recuento parcial o total de votos en las casillas.

El numeral 5.4.1 Asignación de miembros de Ayuntamiento por RP, señala el procedimiento para la asignación de regidurías y en su caso sindicaturas por el principio antes mencionado.

MOTIVACIÓN

De acuerdo con la reforma constitucional de 2019 en materia de paridad sustantiva de género, se establecieron principios y reglas a partir de las cuales se busca erradicar la brecha aún existente entre mujeres y hombres en el ámbito público. En este sentido, la línea jurisprudencial de la Sala Superior referente a la aplicación del principio de paridad, establece que la aplicación de reglas bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior, considerando en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político, (Jurisprudencia 10/2021).

Para ello, la Sala Superior ha sostenido que es necesario adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos. Una interpretación en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para ellas, (Jurisprudencia 11/2018).

Aunado a ello, es importante resaltar que la Sala Superior, igualmente ha sostenido que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia, (Jurisprudencia 9/2021).

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en las Bases generales y los Lineamientos de cómputo, el diseño, desarrollo y puesta en marcha del SIAC, correspondió en la pasada elección ordinaria a la DO y la Unidad de Informática y Estadística. Dicho sistema no sólo permitió la captura de resultados, sino también realizó la asignación de cargos de RP y la generación de constancias a las planillas y fórmulas.

Para lograr lo anterior, se habilitó un módulo relativo a la asignación de dichos cargos en ayuntamientos, que considera lo siguiente:

1. Realiza la asignación de regidurías únicamente para los partidos políticos que registraron planillas completas de candidaturas propias, en coalición o comunes.
2. Con base en el resultado del cómputo de la votación municipal, determina y ordena de forma descendente a los partidos que en lo individual o a través de coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes obtuvieron, al menos, el 3% de la votación válida emitida.
3. No considera en la asignación por RP al partido, coalición, candidatura común o candidatura independiente cuya planilla obtuvo la mayoría de votos.
4. Asigna regidurías en el orden en el que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, registraron sus planillas, independientemente del género de cada cargo, salvo la excepción determinada en el acuerdo IEEM/CG/143/2021.

Ahora bien, con motivo de la sentencia de la Sala Superior, mediante la cual confirmó la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Atlautla, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, y una vez que la H. "LXI" Legislatura Local, mediante decreto número 25, publicado el catorce de febrero del año en curso, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento,

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

la cual se llevará a cabo el quince de mayo de dos mil veintidós, se considera oportuno implementar una acción afirmativa para dicha elección, la cual consiste en realizar modificaciones al SIAC en el módulo relativo a la asignación de cargos por representación proporcional, esto con la finalidad de garantizar la observancia al principio de paridad de género al que estamos obligados y con ello incrementar la participación política de las mujeres en el ejercicio de cargos públicos.

Atento a ello, la propuesta de modificación del SIAC en el módulo relativo a la asignación de cargos por RP, durante la sesión de cómputo municipal de la elección extraordinaria en el ayuntamiento de Atlautla, es la siguiente:

- Considerando que la conformación del ayuntamiento es impar, a efecto de lograr una integración lo más cercana a la paridad, **de entre las tres regidurías que se asignarán mediante el principio de representación proporcional, por lo menos una de ellas deberá corresponder al género femenino.**

Si fuera el caso de que las regidurías a asignar por representación proporcional correspondieran a hombres, se asignará mujer al partido que hubiera obtenido mayor votación.

Señalada la modificación, los integrantes de la Comisión advierten que esta medida no afectan de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, y guarda armonización con los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos, abonando a un mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político, por lo que se considera procedente proponer al Consejo General la modificación al SIAC, a utilizarse en la elección extraordinaria de Atlautla.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba proponer al Consejo General la modificación al SIAC a utilizarse en la elección extraordinaria de Atlautla, precisada en el apartado de Motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al Consejo General por conducto de la Secretaria Ejecutiva para su análisis, discusión y en su caso, su aprobación definitiva.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

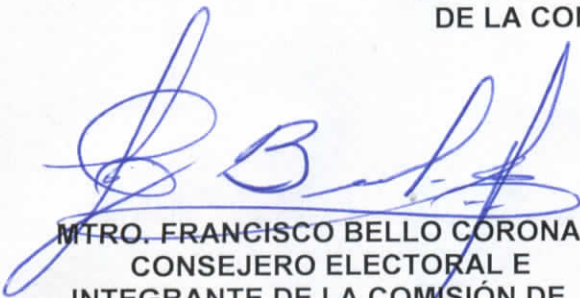
TERCERO. Todo lo no previsto en el documento motivo de presente acuerdo, será resuelto por la Junta General, con base en las propuestas que emita la DO, resultado de las solicitudes realizadas por la Junta Municipal de Atlautla.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General del IEEM, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós; firmándose para constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

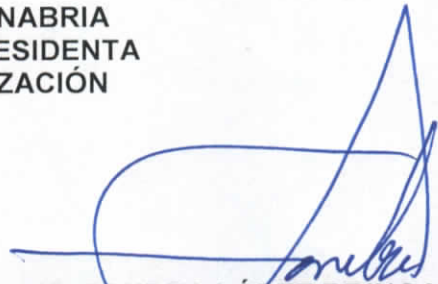
**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
SECRETARIO TÉCNICO**